CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE

FACULTAD REGIONAL LA RIOJA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL Y LA ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA Nº 2

La FACULTAD REGIONAL LA RIOJA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, en adelante "LA FACULTAD", representada por el Decano Ing. Jorge Lauro Ortega, DNI Nº 7.843.512 con domicilio legal en San Nicolás de Bari (este) 1100, por una parte, y por la otra la ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA Nº 2 de la Provincia de La Rioja, Brigadier General Juan Facundo Quiroga, en adelante "LA ESCUELA", representada por el Director Ing. Norberto Nicolás Carrizo, DNI Nº 8.018.319, con domicilio legal en Avda Perón 820 celebran el presente Convenio Marco de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas.------

PRIMERA: OBJETO: Constituye objeto del convenio la definición y realización de las actividades en las distintas áreas de cooperación, enmarcadas en la mejora de la enseñanza de las Tecnicaturas y de la Ingeniería, en relación a las cuales, las partes definirán estrategias conjuntas.SEGUNDA: AREAS DE COMPLEMENTACIÓN: Las partes convienen establecer entre otras, las siguientes áreas de colaboración en sus respectivos ámbitos de incumbencia.:

- a) Formación del personal de la LA ESCUELA en temáticas afines a las carreras y/o cursos de capacitación dictados por LA FACULTAD.----

TERCERA: ESPECIFICACION DE LAS ACTIVIDADES DE COLABORACION: LA FACULTAD y LA ESCUELA, establecerán mediante Convenios Específicos las condiciones que regirán las actividades de colaboración en cada uno de los campos definidos.

En los mismos las partes determinarán:

a) La descripción de las actividades a realizar, los cronogramas de ejecución y los compromisos de las partes.

ALBERTO MENEZE DESPACHO L'inversidad Tecnologica Nacional

ES COPIAFIEL DEL ORIGINAL



Ing. NORRERTO N. CARRIZO

b) La integración de una Comisión de Coordinación que actuará en la materia específica a que se refiere el Convenio Específico
er and the second secon
The state of the destriction and a los convenios especificos
que se genere.
e) Todas aquellas cláusulas que en su oportunidad se consideren dejar establecidas
la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades que se propicien en virtud de este
CONVENIO, las partes resuelven dejar constituida una Comisión de Coordinación, la que estará
integrada por un (1) titular y un (1) suplente por cada uno de las instituciones firmantes, los que serán designados en un Protocolo Específico. Será función de constituciones firmantes, los que
serán designados en un Protocolo Específico. Será función de esta Comisión, la coordinación
ejecutiva, la elaboración de los Protocolos Adicionales y la elevación de los mismos para su aprobación
QUINTA: DURACION DEL CONVENIO: El presente Convenio tendrá una duración de dos
(2) años a partir de su aprobación, prorrogables automáticamente por períodos similares de
tiempo, de no mediar comunicación expresa y fehaciente de algunas de las partes con una
antelación no menor a los treinta (30) días respecto de la fecha de su expiración. No obstante ello
las acciones que se encuentren ejecutando serán cumplimentadas conforme los compromisos
asumidos entre las partes y frente a terceros, si los hubiere.
SEXTA: DOMICILIOS: A los efectos de las notificaciones y/o correspondencia que
recíprocamente las partes deban cursarse, las mismas constituyen como domicilios especiales los constituidos en el epígrafe del presente
SEPTIMA: Los resultados obtenidos, parciales o definitivos, serán propiedad común de las
CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O
partes. Podrán ser difundidos por cualquier medio de comunicación social, debiéndose dejar constancia en las publicaciones si los bubiero de la participación del participación de la participación del participación de la participación del participación de la participación del participación de la participación del participación del participación de la participación
constancia en las publicaciones, si las hubiere, de la participación de los servicios
OCTAVA: Las partes acuerdan someterse a los efectos del moneta Companyon de la
OCTAVA: Las partes acuerdan someterse, a los efectos del presente Convenio, a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Provincia de La Rioja renunciando a cualquier otro fuero o
jurisdicción
En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en
la Ciudad de La Rioja a los 10 días del mes de agosto del año dos mil once.
De ratoja a ros ro dias dei mes de agosto dei ano dos min once.
Ing. JORGE LAURO ORTEGA DECANO Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional La Rioja Ing. ALAPRTO MEN. LA RIOJA DESPOCHO Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional La Rioja
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL